



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, 26 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO
EJECUTADO	CARLOS MARIO RETAMOZA BEDOYA y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA TOBAR
RADICADO	2022 00015
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO, por conducto de apoderado judicial, abogado JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, en contra de los señores CARLOS MARIO RETAMOZA BEDOYA y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA TOBAR, habiéndose aportado como título base de recaudo una letra de cambio suscrita el día 17 de julio de 2020.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio. En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores CARLOS MARIO RETAMOZA BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110'123.437 y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA TOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'318.289, que dentro del término de cinco (5) días paguen a la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO, la suma de **\$1'662.000,00**, por concepto de capital contenido en el título valor representado en una letra de cambio suscrita el día 17 de julio de 2020, más los intereses remuneratorios desde la suscripción del título valor hasta el día 1° de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día 2 de noviembre de 2021, día en que la obligación se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima legal de intereses permitida, hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los señores CARLOS MARIO RETAMOZA BEDOYA y CLAUDIA PATRICIA BEDOYA TOBAR, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, publíquese el edicto únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: REQUERIR a la compañía CCOMEVA a la cual se encuentra afiliado el demandado CARLOS MARIO RETAMOZA BEDOYA en régimen contributivo para que informe con destino al presente proceso, el nombre del empleador que cancela los valores

por concepto de aportes a seguridad social en salud de la demandada, al igual que la última dirección física y electrónica reportada por el demandado a esta entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'938.863 y portador de la licencia temporal número 26003 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora CARMEN ROCÍO ESPINOSA MURILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez